

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



46-2022

Año XLVI

21 de setiembre de 2022

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

### SESIÓN ORDINARIA N.º 6596 MARTES 24 DE MAYO DE 2022

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación..... 3
2. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-53-2022. Ampliación de las potestades de las municipalidades para donar bienes a figuras privadas. Expediente N.º 21.592..... 3
3. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-54-2022. *Reforma del inciso 10) y derogatoria del inciso 13) del artículo 18 del Código de Comercio, Ley N.º 3284 del 30 de abril de 1964, y Reforma del artículo 20 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N.º 8687 del 4 de diciembre de 2008. Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles.* Expediente N.º 22.567..... 4
4. DICTAMEN CIAS-6-2022. Modificación de los artículos 28 y 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*..... 5
5. VISITA. Personas coordinadoras de la Sede Regional de Guanacaste..... 5

RESÚMENES DE LAS ACTAS N.ºS 6597 ORDINARIA DEL 25 DE MAYO DE 2022 Y 6599 SOLEMNE DEL 27 DE MAYO DE 2022 se publicaron en La Gaceta Universitaria 43-2022 del 7 de setiembre de 2022 y en La Gaceta Universitaria 45-2022 del 13 de setiembre de 2022, respectivamente

ACTA DE LAS SESIÓN 6598 ORDINARIA DEL 26 DE MAYO DE 2022  
se encuentra pendiente de aprobación

### SESIÓN ORDINARIA N.º 6600 MARTES 31 DE MAYO DE 2022

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación..... 6
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO ..... 6
3. INFORMES DE RECTORÍA..... 8
4. DICTAMEN CEO-3-2022. Solicitud de modificación al *Reglamento para la edición de revistas de la Universidad de Costa Rica* ..... 10

*continúa en la página 2*

5.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-50-2022. <i>Ley para el desarrollo social mediante la regulación de la actividad minera metálica</i> . Expediente N.º 21.584.....	11
6.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-26-2022. <i>Reforma de los artículos 18, 19 y 20 y adición de un artículo 20 bis a la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, N.º 6867, del 25 de abril de 1983. Ley para actualizar la regulación de licencias obligatorias en beneficio de la salud pública</i> . Expediente N.º 22.306 .....	14
7.	DICTAMEN CAE-3-2022. Solicitud de modificación al artículo 27 del <i>Reglamento de régimen académico estudiantil</i> .....	16
8.	ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	17
9.	JURAMENTACIÓN. Subdirecciones del Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología, Centro de Investigación en Contaminación Ambiental, Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo, Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación y de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura.....	17

**SEGUNDA CONSULTA**

ESTATUTO ORGÁNICO. Modificación al artículo 214.....	18
--	----

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6596

Celebrada el martes 24 de mayo de 2022, en la Sede Regional de Guanacaste

**Aprobada en la sesión N.º 6636 del jueves 15 de setiembre de 2022**

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta Proyecto de Ley CU-53-2022 referente a la *Ampliación de las potestades de las municipalidades para donar bienes a figuras privadas*, Expediente N.º 21.592; Propuesta Proyecto de Ley CU-54-2022 en torno a la *Reforma del inciso 10) y derogatoria del inciso 13) del artículo 18 del Código de Comercio, Ley N.º 3284 del 30 de abril de 1964, y Reforma del artículo 20 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N.º 8687 del 4 de diciembre de 2008. Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles*, Expediente N.º 22.567; Dictamen CIAS-6-2022 referente a la modificación de los artículos 28 y 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, y a la exposición a cargo de las personas coordinadoras de la Sede Regional de Guanacaste, en relación con el trabajo que están desarrollando y los retos de la Sede.

**ARTÍCULO 2.** El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-53-2022 referente a la *Ampliación de las potestades de las municipalidades para donar bienes a figuras privadas*, Expediente N.º 21.592.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Especial Investigadora de la provincia de Limón de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ampliación de las potestades de las municipalidades para donar bienes a figuras privadas*, Expediente N.º 21.592 (AL-21.592-OFI-180-2021, del 29 de octubre de 2021).
2. El Proyecto de Ley tiene como objetivo reformar el artículo 71 del *Código Municipal y sus reformas*, Ley N.º 7794, para que las municipalidades puedan donar bienes patrimoniales con fines de interés público a personas privadas, ya sean físicas o jurídicas. Lo anterior, bajo un acto razonado técnica y legalmente, con el fin de evitar que este tipo de iniciativas sean tramitadas en la Asamblea Legislativa, como sucede en la actualidad.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1148-2021, del 24 de noviembre de 2021, manifestó que el Proyecto de Ley no violenta la autonomía ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.
4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Facultad de Derecho

(FD-94-2022, del 18 de enero de 2022) y de la Facultad de Ciencias Económicas, específicamente de la Escuela de Economía (FCE-120-2022, del 16 de marzo de 2022, a la cual se adjunta el oficio FCE-EC-98-2022, del 10 de febrero de 2022). Del análisis realizado se presenta, a continuación, una síntesis de las observaciones y recomendaciones:

- Se estima inconveniente que se permita a las municipalidades donar o permutar cualquier tipo de recurso, bienes muebles e inmuebles patrimoniales a favor de personas privadas físicas o jurídicas sin que medien fines explícitamente públicos o, al menos, no quedan claros en la redacción del Proyecto.
- Actualmente las municipalidades pueden otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones de vulnerabilidad.
- Podría inducirse a una violación al principio constitucional de trato igualitario a todos los sujetos porque cada municipalidad tendría sus propias disposiciones al reglamentar localmente las donaciones y ayudas.
- Una vez transferido el bien público, no hay forma de vigilar cómo se utiliza ni es posible garantizar su uso para el bien colectivo.
- Para transferir una titularidad, la municipalidad requiere de autorización legislativa y la justificación de acelerar el proceso no se considera adecuada, pues, por el contrario, sería importante aumentar el control de estas transferencias: que los destinos de las propiedades sean especificados, se defina una lista cerrada del tipo de destino aceptable de esos bienes públicos, se especifique un perfil de asociación privada que puede recibir este tipo de transferencia y que se definan procedimientos de seguimiento y vigilancia una vez transferidos, con control sobre irregularidades en el uso para el cual fueron otorgados.
- La desafección del patrimonio público debería estar mediada por una consulta pública y con claridad del precio de mercado del patrimonio, con el fin de que la Asamblea Legislativa lo tome en cuenta durante la deliberación.
- El Estado no debe deshacerse de patrimonio público a menos que sea muy claro su uso, haya sido ampliamente consultado, se haya estimado el valor de mercado, así como establecido las calidades del beneficiario.
- Si lo que se desea son procesos más ágiles, deberían buscarse alternativas para aprobar tales iniciativas,

acompañadas de las condiciones que deben cumplirse y, de esta forma, reducir el exceso de discrecionalidad.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial Investigadora de la provincia de Limón, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley denominado: *Ampliación de las potestades de las municipalidades para donar bienes a figuras privadas*, Expediente N.º 21.592.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 3.** El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-54-2022 en torno a la *Reforma del inciso 10) y derogatoria del inciso 13) del artículo 18 del Código de Comercio, Ley N.º 3284 del 30 de abril de 1964, y Reforma del artículo 20 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N.º 8687 del 4 de diciembre de 2008. Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles*, Expediente N.º 22.567.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>4</sup>, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: *Reforma del inciso 10) y derogatoria del inciso 13) del artículo 18 del Código de Comercio, Ley N.º 3284 del 30 de abril de 1964, y Reforma del artículo 20 de la Ley de notificaciones judiciales, Ley N.º 8687 del 4 de diciembre de 2008, Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles*, Expediente N.º 22.567 (oficio AL-CJ-22.567-0918-2021, del 15 de octubre de 2021).
  2. Este proyecto de ley<sup>2</sup> pretende reformar el inciso 10) y derogar el inciso 13) del artículo 18 del *Código de Comercio*, así como reformar el artículo 20 de la *Ley de notificaciones judiciales, Ley N.º 8687 del 4 de diciembre de 2008*.
  3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1050-2021, del 2 de noviembre de 2021, manifestó que el proyecto
- 
1. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.
  2. Es una iniciativa del diputado José María Villalta Flórez-Estrada y otros señores diputados y señoras diputadas.

de ley en cuestión no violenta directa ni indirectamente la autonomía universitaria.

4. Se recibieron las observaciones sobre el Proyecto de Ley por parte de la Facultad de Derecho (oficio FD-95-2022, del 18 de enero de 2022).
5. Del análisis, se presenta una síntesis de las observaciones y recomendaciones:
  - Es importante considerar el tema de la personalidad virtual; en nuestro país no existe regulación al respecto de forma expresa, por lo que es necesario ampliar y regular ese tema derivado de la inclusión de notificación digital. Se recomienda indicar que se regirá dentro de los términos y condiciones referentes a la personalidad virtual y su protección.
  - Con respecto a eliminar el inciso 13 del artículo 18 del *Código de Comercio, Ley N.º 3284 del 30 de abril de 1964*, si bien el agente residente ya no es necesario, se recomienda no eliminarlo, ya que esta figura no existe únicamente para recibir las notificaciones, sino también para atenderlas, lo que conlleva una serie de implicaciones legales mayores y superiores; en otras palabras, debe resolverlas de alguna forma, no solo recibirlas.
  - El tercer tema es la redacción para la *Ley de notificaciones judiciales, Ley N.º 8687 del 4 de diciembre de 2008*, que incorpora un correo electrónico. Se puede ajustar a derecho la misma situación para el tema de la personalidad virtual, como un derecho de la persona jurídica que puede ser válida esa norma en la *Ley de Notificaciones Judiciales*, tomando en consideración que existe la personalidad virtual y que la sociedad podría tener derecho a no tener esa personalidad virtual, y de esta manera eliminarla justificadamente constanding porque no la tiene.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: *Reforma del inciso 10) y derogatoria del inciso 13) del artículo 18 del Código de Comercio, Ley N.º 3284 del 30 de abril de 1964, y Reforma del artículo 20 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N.º 8687 del 4 de diciembre de 2008. Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, que se tramita en la Asamblea Legislativa*, Expediente N.º 22.567, siempre y cuando se incorpore lo señalado en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 4.** La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-6-2022 referente a la modificación de los artículos 28 y 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender la discusión del Dictamen CIAS-6-2022 referente a la modificación de los artículos 28 y 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*. Se continuará en una próxima sesión.

**ARTÍCULO 5.** Exposición a cargo de las personas coordinadoras de la Sede Regional de Guanacaste, en relación con el trabajo que están desarrollando y los retos de la Sede.

**Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6600

Celebrada el martes 31 de mayo de 2022, en la Sala de Sesiones

Aprobada en la sesión N.º 6636 del jueves 15 de setiembre de 2022

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **ACUERDA** retirar del orden del día el Dictamen CIAS-2-2022 referente a la modificación de los artículos 28 y 33 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.

### **ARTÍCULO 2.** Informes de Dirección

El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, se refiere a los siguientes asuntos:

#### **I. Correspondencia**

##### *Dirigida al CU*

- a) Renuncia de representante docente ante Asamblea Colegiada Representativa

El Tribunal Electoral Universitario (TEU) adjunta, mediante el oficio TEU-612-2022, copia de los documentos EPS-436-2022 y Externo-EPS-1973-2022, referentes a la comunicación de renuncia de la Dra. Carmen Caamaño Morúa al cargo de representante docente de la Escuela de Psicología ante la Asamblea Colegiada Representativa, a partir del 22 de abril de 2022. La Dra. Caamaño fungió como tal por el periodo comprendido del 01 de junio de 2020 al 22 de abril de 2022.

- b) Publicaciones gestionadas por estudiantes de la Universidad

La Vicerrectoría de Acción Social envía el oficio VAS-3015-2022, en el cual remite un grupo de publicaciones impresas de los últimos 6 años, gestionadas por estudiantes de la Universidad. Asimismo, informa que las Iniciativas Estudiantiles son proyectos de Acción Social, propuestos por estudiantes, a través de la Sección de Trabajo Comunal Universitario. Estos surgen a partir de metodologías alternativas, participativas e incluyentes de los intereses y necesidades de las comunidades y sus grupos, con el fin de incidir en diferentes áreas temáticas tales como organización comunitaria, temas socioambientales, salud y educación, arte y cultura; aspectos que se afianzan en un proceso creativo que se construye a partir de las dinámicas, gestiones y estilos de trabajo de la misma comunidad.

- c) Destitución de vicerrector de Docencia

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, mediante el oficio R-3384-2022 y en aras de mantener un sano

proceso de coordinación con el Consejo Universitario, manifiesta lo siguiente: a. En apego al artículo 40, inciso h) bis, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, ha decidido remover al Dr. José Ángel Vargas Vargas de su cargo como vicerrector de Docencia, a partir del martes 24 de mayo de 2022. b. Dicha Vicerrectoría será asumida como recargo por la Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, del 25 al 31 de mayo de 2022. c. A partir del 1.º de junio de 2022, la Vicerrectoría de Docencia será asumida por el Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, catedrático de la Escuela de Ciencias Políticas. d. La Secretaría Académica de la Rectoría estará a cargo del Dr. Pedro Méndez Hernández.

- d) Conmemoración del “Día Mundial del Ambiente”

La Unidad de Gestión Ambiental (UGA) invita, mediante el oficio UGA-160-2022, a la conmemoración del “Día Mundial del Ambiente”. Este año se tiene programado realizar la actividad el 6 de junio a las 10:00 a. m. en el toldo del PIAM, ubicado frente al Edificio de la Escuela de Educación Física, en Finca 3. Ese día, a las 9:00 a. m., se iniciará con una caminata desde el Girasol de la Escuela de Estudios Generales hasta el sitio del acto protocolario.

- e) *Estructura organizacional del Régimen de Empleo Superior Universitario*

La Sra. Rosa María Vindas Chaves, coordinadora de la Comisión de Directores de Recursos Humanos y de la Comisión del Régimen de Empleo Superior Universitario del Consejo Nacional de Rectores (Conare), remite el oficio OF-CDRH-069-2022, mediante el cual adjunta la *Estructura organizacional del Régimen de Empleo Superior Universitario*, aprobada con el documento CNR-197-2022, del 12 de mayo de 2022.

- f) Vacaciones del señor rector

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, comunica, mediante el oficio R-3445-2022, que tomó vacaciones medio día, en la tarde del viernes 27 de mayo, una vez que finalizó la sesión solemne de entrega del título de Doctor *Honoris Causa* al señor Joan Manuel Serrat; además, tomó medio día de vacaciones, en la mañana del lunes 30 de mayo. El Dr. Roberto Guillén Pacheco, asumió la Rectoría, de manera interina, durante su ausencia.



## Circulares

### g) Circular ODI-10-2022

La Oficina de Divulgación e Información (ODI) remite, mediante la Circular ODI-10-2022, el reporte de la presencia en medios nacionales de la Universidad de Costa Rica (UCR) correspondiente al primer cuatrimestre del presente año. El documento es elaborado por la empresa *Controles* con base en el análisis de medios impresos y digitales, radio y televisión. En este cuatrimestre se mencionó a la UCR en 2219 notas; de estas, casi el 99% fueron de carácter positivo hacia la Institución. En cuanto a las notas negativas (26 en total, es decir un 1,17%), se procedió a gestionar respuestas institucionales, solicitudes de aclaración en los casos que correspondía o informar a las instancias respectivas para que procedieran según su quehacer sustantivo. Asimismo, la ODI recuerda que si se requieren reportes sobre la cobertura periodística de su actuar académico, pueden solicitarlo. Este ofrece un reporte diario de noticias, llamado *Sinopsis*, que incluye las informaciones relacionadas con todas las universidades públicas.

### h) Circular VAS-17-2022

La Vicerrectoría de Acción Social comunica, mediante la Circular VAS-17-2022, la apertura de la convocatoria de proyectos interuniversitarios del Fondo del Sistema CONARE 2023-2025, para el Área de Extensión y Acción Social. Se prevé, según los lineamientos de la convocatoria, que la ejecución se lleve a cabo del 1.º de julio de 2023 al 30 de junio de 2025 y la fecha límite para la recepción de las propuestas vence el viernes 24 de junio de 2022.

## II. Solicitudes

### i) Nombramiento en la Comisión Instructora Institucional

La Oficina Jurídica emite el Dictamen OJ-507-2022, en respuesta al CU-712-2022 que planteaba la consulta de si existe un vicio de nulidad en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario para el nombramiento de una persona miembro de la Comisión Instructora Institucional, quien obtuvo una votación de 4 votos de las 11 personas miembro presentes en la sesión. Lo anterior, en razón de lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo Universitario*, el cual exige la mayoría absoluta de las personas miembro presentes para la toma de acuerdos por parte de este órgano colegiado. Al respecto, la Oficina Jurídica afirma el incumplimiento del sistema de mayoría absoluta, reglado de forma expresa para la toma de acuerdos por parte del Consejo Universitario, lo cual constituye una omisión sustancial al ordenamiento jurídico interno y provoca una nulidad absoluta en la designación

realizada a favor de la persona docente. En conclusión, al haberse adoptado un acuerdo sin cumplir con el quórum funcional, legalmente exigido, se conculcó la regla esencial para la formación –válida– de la voluntad del Órgano Colegiado. Dado lo anterior, dicha Asesoría considera que no existe duda alguna sobre la configuración de un vicio de nulidad absoluta en la designación de la señora De la Cruz Figueroa, ya que no puede estimarse válidamente constituida la voluntad del Consejo Universitario; por tanto, recomienda: 1) Previo a la anulación del acuerdo en el cual el Consejo Universitario designó a la señora De la Cruz Figueroa, se debe iniciar un procedimiento ordinario administrativo y convocar a audiencia, conforme lo establece el artículo 173 de la *Ley general de la Administración Pública*. De tal forma que la señora De la Cruz conozca con precisión cuál es el acto que se pretende anular y el fundamento legal que sustentaría la eventual declaratoria de la nulidad absoluta, evidente y manifiesta. 2) De acogerse la anterior recomendación, es recomendable que durante la tramitación del citado procedimiento, como “medida cautelar”, se suspenda, de oficio y con goce de salario, la participación de la señora De la Cruz Figueroa en la Comisión Instructora Institucional, dicho acto deberá ser comunicado a la interesada y a la Comisión Instructora, la cual adoptará las medidas administrativas que estime pertinentes en cuanto al funcionamiento del órgano mientras concluye el respectivo procedimiento.

El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. Conformar un órgano director de procedimiento con las potestades y deberes indicados en los artículos 214 y siguientes, concordantes con la *Ley general de la Administración Pública*, integrado por el Dr. Germán Vidaurre Fallas, quien lo coordina, y la Srta. Miryam Badilla Mora, miembros de este Consejo Universitario. Este órgano director de procedimiento tendrá por finalidad implementar lo dictaminado por la Oficina Jurídica de la Universidad en el Dictamen Legal OJ-507-2022. El órgano asesor será el Mag. José Pablo Cascante Suárez.
2. Solicitar al órgano director de procedimiento conformado un dictamen a más tardar el 30 de julio de 2022, para ser conocido por este Consejo Universitario en sesión convocada al efecto, y que este decida lo que corresponda.
3. Notificar personalmente estos acuerdos a las personas nombradas en la sesión N.º 6505 y comunicarlo a la Comisión Instructora Institucional.

**ACUERDO FIRME.**

### III. Seguimiento de Acuerdos

- j) Sesión N.º 6539, artículo 9, punto 3  
La Rectoría, mediante el oficio R-3386-2022, adjunta el documento SIEDIN-458-2022, del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación, en el cual envía el *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* (DIEDIN), actualmente denominado como SIEDIN, para aprobación del Consejo Universitario, en seguimiento al acuerdo de la sesión N.º 6539, artículo 9, punto 3.
- k) Sesión N.º 6539, artículo 9, punto 3  
La Rectoría, en seguimiento al acuerdo de la sesión N.º 6539, artículo 9, punto 3, mediante el oficio R-3330-2022, remite la nota OAF-1461-2022, de la Oficina de Administración Financiera (OAF), en la cual envía la propuesta de modificación al *Reglamento de la Oficina de Administración Financiera*, para aprobación del Consejo Universitario.
- l) Sesión N.º 6539, artículo 9, punto 4  
La Rectoría, mediante el oficio R-3344-2022, remite el documento ODI-311-2022, de la Oficina de Divulgación e Información, en seguimiento al acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6539, artículo 9, punto 4, referente a la elaboración de reglamentos de algunas oficinas administrativas. Al respecto, la ODI manifiesta que es de fundamental importancia la aprobación del *Reglamento de la Acción Social* que se encuentra en proceso de discusión, pues ahí se define ese marco estratégico de lo que, en lo sucesivo, será la Oficina de Comunicación Institucional (OCI). Este proceso de reorientación de las funciones de la ODI ha venido acompañado de procesos de diagnóstico y diálogo con las personas comunicadoras institucionales. Adicionalmente, Innovaap (Laboratorio de Innovación Pública de la UCR) apoya la construcción de un ordenamiento base de las funciones internas, las cuales deben ser establecidas para dar sostenibilidad y soporte a las nuevas funciones de la eventual OCI. En el corto plazo y como paso intermedio para la elaboración de un nuevo marco normativo, estos insumos permitirán a la Rectoría aprobar un *Manual Operativo Funcional* que brinde estructura jerárquica y de flujos a la oficina, pues en estos momentos no existen.
- m) Sesión N.º 6539, artículo 9, punto 4  
La Rectoría, en seguimiento al acuerdo de la sesión N.º 6539, artículo 9, punto 4, y al CU-851-2022, envía, mediante el oficio R-3393-2022, el documento ORH-2763-2022, de la Oficina de Recursos Humanos, en el cual informa que se encuentran trabajando en el

reglamento, por lo que posteriormente compartirán un cronograma de actividades con la fecha de entrega.

- n) Sesión N.º 6329, artículo 9, punto 3  
La Rectoría remite el oficio R-3353-2022, donde adjunta íntegro el documento EM-D-327-2022, mediante el cual la Escuela de Medicina comunica las acciones realizadas para resguardar los espacios y equipos que se le han asignado a la Universidad de Costa Rica en los centros hospitalarios, en cumplimiento al acuerdo de la sesión N.º 6329, artículo 9, punto 3, inciso 3.3.

### IV. Asuntos de Comisiones

- ñ) Pases a comisiones
- Comisión de Docencia y Posgrado
    - Modificación de los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y transitorios V y VI del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*.

### V. Asuntos de la Dirección

- o) Agradecimiento al Personal del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST)  
El Dr. Germán Vidaurre Fallas agradece la labor realizada por el personal del CIST, en las sesiones del Consejo Universitario de entrega de doctorados *honoris causa*, pues requieren una organización y planificación previas e invisibles.

### ARTÍCULO 3. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

- a) Destitución de vicerrector de Docencia  
Se refiere ampliamente a las razones por las cuales tomó la decisión de destituir al vicerrector de Docencia. Considera que es un hecho muy lamentable.
- b) Reunión con docentes de la carrera de Enseñanza de la Matemática  
Informa que recibió a una profesora y a un profesor de la carrera de Enseñanza de la Matemática, ya que quieren solicitar recursos a la Administración para traer a un profesor mexicano experto, para que les ayude a establecer una única carrera, ya que existen dos carreras de Enseñanza de la Matemática.  
Manifiesta que ante el personal docente de la Escuela de Matemática aseguró que no se justifica la existencia de dos carreras de Enseñanza de la Matemática en la Universidad de Costa Rica.



Afirma que le va a solicitar al Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, quien asumirá la Vicerrectoría de Docencia, que analice este tema con interés institucional.

- c) Reuniones en la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE)

Comunica que sostuvo una reunión con la Dra. Diana Senior Angulo, a propósito de la sustitución de la Subjefatura, pues la Licda. Yorleni Aguilar Castillo asume mañana, y que tendrá un encuentro con la Licda. Aguilar, con la Dra. Senior y con el Dr. Pedro Méndez Hernández, para definir algunos detalles sobre el funcionamiento de la OAICE.

- d) Reuniones con equipo de la carrera de Marina Civil

Comenta sobre las múltiples reuniones extraordinarias que llevó a cabo con el equipo de la carrera de Marina Civil. Puntualiza que este grupo ha estado en sesión permanente, y ha atendido muchísimos oficios remitidos por parte del director de la Sede.

- e) Participación en presentación de libro

Comunica que asistió a la presentación del libro *Max Goldenberg: canciones para un viaje*, de Alexander Jiménez Matarrita, y lo acompañó la Ph.D. Ana Patricia Fumero. Asegura que, y lo expresó ahí, esta es la presentación de un libro más linda en la que ha estado en 32 años de academia. Fue un momento realmente extraordinario.

- f) Reunión con pares de acreditación de carreras de la Universidad

Informa que se reunió con los pares de acreditación de las carreras de Ingeniería Química e Ingeniería Mecánica. Dicha reunión fue interesante no solo porque estaban los pares de la empresa que acredita, sino también por la presencia de los representantes del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA). Le llamó muchísimo la atención que, prácticamente, los representantes del CFIA fueron los únicos que intervinieron y le formularon preguntas fuertes, a diferencia de los pares. Esta fue una anécdota interesante.

- g) Construcción de instalaciones en Edificio Saprissa

Comunica que se reunió con la Comisión Especial Estratégica Territorial de la Municipalidad de Montes de Oca. Participaron la Arq. Ana Ulloa Dormond y su equipo de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, así como el Dr. Roberto Guillén Pacheco.

Señala que solicitará un espacio al Consejo Universitario para presentar la idea principal de lo que se construiría en las instalaciones del actual Edificio Saprissa. Es un gran proyecto y le gustaría que este Órgano Colegiado lo conozca. El mensaje de la presidenta de la Municipalidad de Montes de Oca es que irán con todo para sacar este proyecto adelante.

Anota que esto lo llevan a cabo como parte de la ampliación del fideicomiso que vence en diciembre; por ese motivo, hay que apresurarse a ejecutar estas obras, de lo contrario se requeriría un nuevo fideicomiso.

- h) Reunión para valorar posibilidad de creación de Hospital Universitario

Cuenta que recibieron a los dueños del Hospital Metropolitano, quienes plantearon la posibilidad de aliarse con la Universidad de Costa Rica, de tal forma que el Hospital Metropolitano se convierta en el Hospital Universitario.

Afirma que la reunión se efectuó el viernes 27 de mayo de 2022, en la Vicerrectoría de Investigación, los acompañó el decano de la Facultad de Medicina y autoridades de otras instancias de la Universidad. Se recomendó conformar una comisión con representantes del grupo del Hospital, del Área de la Salud, de la Administración y con el Dr. Jaime Alonso Caravaca, como representante del Consejo Universitario, para valorar si es factible y si hay un potencial que favorezca los campos clínicos del estudiantado de la Universidad de Costa Rica; por tanto, estos puntos son los que el dictamen de esta comisión tendría que decir. Añade que también estuvo presente en la reunión el Dr. Germán Vidaurre como director del Consejo Universitario y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Detalla que fue una reunión positiva y que el panorama es más grande de lo que originalmente se pensó. Desconoce si es la impresión de los miembros del Consejo Universitario que estuvieron presentes, pero considera que es una opción en la que se podría avanzar.

- i) Reunión con presidente de la Asamblea Legislativa

Informa que los recibió el Dr. Rodrigo Arias Sánchez, presidente de la Asamblea Legislativa. Fue una reunión cordial y sintió una buena posición por parte del Dr. Arias con respecto a la universidad pública, particularmente con la Universidad de Costa Rica, ya que él es egresado y exprofesor de la Facultad de Derecho, información que desconocía.

También, compartió algunas noticias de su buena comunicación con el Lic. Nogui Acosta Jaén, ministro de Hacienda, sobre algunos asuntos que les ocurrió con la regla fiscal, de tal forma que el panorama no es tan adverso como parecía.

- j) Visita a la Sede Regional de Guanacaste y al Recinto de Santa Cruz

Comenta que visitó la Sede Regional de Guanacaste y el Recinto de Santa Cruz a propósito del 50.º aniversario de la Sede. Imagina que los miembros tuvieron la misma sensación, dado que se observó que hay problemas personales extremadamente complejos entre la M.Sc. María Sánchez de las Matas, coordinadora de Administración y el Lic. Herbert

Dormond Herrera, coordinador del Recinto. Expresa que, hablaba con la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, sobre el tema de la autonomía en las sedes y la importancia de prestarle atención, pero no es viable intervenir de ninguna forma.

- k) **Visita a las instalaciones de la Universidad en Ostional**  
Señala que realizó otra gira a la playa de Ostional para definir qué se hará finalmente con las instalaciones que la Universidad de Costa Rica tiene en la zona.  
Comenta que, en esta reunión estuvo presente todo el personal del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y el Área de Conservación Tempisque. La posición y el mensaje del SINAC sobre la dependencia de la Universidad de Costa Rica en la zona fueron muy gratos. Se habló acerca de trabajar en un convenio marco con el SINAC y el MINAE y, a partir de ahí, tratar asuntos específicos.
- l) **Participación en actos de entrega de doctorados *honoris causa***  
Refiere que participó en la entrega de los doctorados *honoris causa* del Dr. Sergio Ramírez Mercado y del Sr. Joan Manuel Serrat Teresa, y se une a las palabras del Dr. Germán Vidaurre acerca del excelente trabajo por parte del equipo del Consejo Universitario y la buena labor de la Sección de Seguridad y Tránsito.
- m) **Denuncia del M.Sc. Miguel Casafont Broutin**  
Comunica que el tema pendiente, en el que ha trabajado tiempo completo, es la denuncia interpuesta por el M.Sc. Miguel Casafont Broutin. Se pueden imaginar el abordaje de muchísimas personas indignadas con el M.Sc. Casafont Broutin, sobre todo como exmiembro del Consejo Universitario; es una situación compleja y los compañeros de la Rectoría están trabajando en la elaboración de un pronunciamiento público. Ya hay varias personas periodistas encima de la Rectoría a quienes les pidió tiempo hasta hoy, a las once de la mañana, para obtener una posición clara con respecto a este acontecimiento.  
Además, especifica que le comentaron que muchos sectores, inclusive el gremio de los artistas, manifestaron posiciones muy drásticas tanto en contra del M.Sc. Casafont como de la Universidad.  
Manifiesta que este es un asunto que los tiene muy ocupados, y que es difícil para la Administración, en vista de que se trata de un asunto heredado que no es su responsabilidad, y por la posición del M.Sc. Casafont quien es exintegrante de este Consejo.

**ARTÍCULO 4.** La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-3-2022 sobre el análisis de la petición del Consejo de Área de Sedes Regionales (CASR) para modificar el *Reglamento para la edición de revistas de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Asamblea de la Sede del Pacífico (oficio SP-D-1037-2021, con fecha del 3 de noviembre de 2021) elevó a la Dirección del Consejo Universitario una propuesta para incorporar un capítulo referente a las Editoriales de Sedes Regionales, en el *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*.
2. El Consejo de Área de Sedes Regionales remitió al Consejo Universitario una propuesta de modificación al artículo 1 y la incorporación de un artículo 1 bis al *Reglamento para la edición de revistas de la Universidad de Costa Rica* (oficio CASR-71-2021, del 22 de noviembre de 2021).
3. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6546, del martes 30 de noviembre de 2021, a partir del criterio emitido por la Asesoría Legal<sup>1</sup>, acordó elaborar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico, a fin de que analice la petición del Consejo de Área de Sedes Regionales (CASR) referente a una modificación al *Reglamento para la edición de revistas de la Universidad de Costa Rica*. Lo anterior, dado que la propuesta remitida requiere la modificar el artículo 134 bis del *Estatuto Orgánico* (Pase CU-117-2021, del 1.º de diciembre de 2021).
4. El artículo 134 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que:  
*ARTÍCULO 134 bis.- La Comisión Editorial es el órgano encargado de dictar las políticas editoriales al nivel general para la Universidad de Costa Rica en cuanto a la edición de libros y revistas y está integrada de la siguiente forma:*
  - a) *El Vicerrector de Investigación, quien preside.*
  - b) *El Director de SIEDIN.*
  - c) *Seis profesores, uno por cada una de las áreas académicas, que deberán tener, al menos, la categoría de Profesor Asociado.*
  - ch) *Un representante estudiantil, nombrado por la Federación de Estudiantes Universitarios.*  
*El Vicerrector de Investigación convocará y presidirá las sesiones y en su ausencia lo sustituirá el Director del SIEDIN.*  
*El Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación será la dependencia encargada de ejecutar las políticas administrativas de la Comisión Editorial.* (el subrayado no corresponde al original).
5. La Comisión de Estatuto Orgánico recibió el 14 de abril de 2022 al MA Wagner Moreno Moreno, coordinador del Consejo de Área de Sedes Regionales; al Dr. Oriester Abarca Hernández, director de la Sede Regional del Pacífico, y posteriormente al Dr. Guillermo Rosabal Coto, director del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación

1. Oficio Criterio Legal CU-65-2021, del 24 de noviembre de 2021.

(SIEDIN), quienes se refirieron a la propuesta remitida y manifestaron estar en contra de realizar una reforma estatutaria, dado que una modificación al artículo 134 bis del *Estatuto Orgánico* no resuelve los aspectos que motivaron la propuesta.

6. A partir del análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico, se determinó que:

a) Existen diferencias importantes entre la propuesta enviada por la Sede Regional del Pacífico (oficio SP-D-1037-2021, con fecha del 3 de noviembre de 2021) y la remitida por el Consejo de Área de Sedes Regionales (oficio CASR-71-2021, del 22 de noviembre de 2021), ya que la Sede plantea una reforma al *Reglamento de la dirección editorial y de difusión científica de la investigación de la Universidad de Costa Rica*, mientras el CASR, al *Reglamento para la edición de revistas de la Universidad de Costa Rica*.

b) Según la reunión con la Coordinación del Consejo de Área de Sedes Regionales y la Dirección de la Sede del Pacífico, la propuesta se limita a una reforma al *Reglamento de la dirección editorial y de difusión científica de la investigación de la Universidad de Costa Rica* para incorporar los siguientes artículos:

*Artículo 26: Las Sedes Regionales podrán hacer uso del sello editorial de la Universidad de Costa Rica, de manera desconcentrada, agregando a la denominación Editorial de la Universidad de Costa Rica, el nombre de la respectiva Sede.*

*Artículo 27.- Para que una sede regional pueda hacer uso del sello editorial de la institución, deberá ser autorizada por la Comisión Editorial del DIEDIN.*

*Artículo 28.- Las editoriales regionales deberán acatar las políticas y procedimientos editoriales establecidos por el DIEDIN.*

*Artículo 29.- La Vicerrectoría de Investigación y la Comisión Editorial del DIEDIN ejercerán funciones de fiscalización y vigilancia respecto del cumplimiento de las políticas y procedimientos editoriales establecidos para toda la universidad, pudiendo la Comisión Editorial revocar la autorización a que se refiere el artículo 26, de manera fundamentada y siguiendo el debido proceso, en caso de incumplimiento grave por parte de la respectiva sede regional autorizada.*

*Artículo 30.- Corresponde a la Vicerrectoría de Investigación y a la Comisión Editorial del DIEDIN establecer los mecanismos de verificación de cumplimiento de las políticas y procedimientos editoriales por parte de las sedes regionales autorizadas a hacer uso del sello editorial, según lo dispuesto en el artículo 26, y las causales de revocación ante incumplimientos graves.*

c) A partir del intercambio de ideas con el Dr. Guillermo Rosabal Coto, director del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN), se estima que sí existen políticas y lineamientos claros por parte del SIEDIN para el uso del sello editorial, por lo que no debería existir inconveniente alguno para que este pueda ser utilizado por parte de las comisiones editoriales de las sedes regionales siempre y cuando se cuente con la autorización de la Comisión Editorial del SIEDIN y se garantice el cumplimiento de las políticas definidas por ese órgano.

d) El objetivo de ambas propuestas es permitir el uso del sello editorial de la Universidad de Costa Rica por parte de las sedes regionales, previa autorización de la Comisión Editorial. En razón de lo anterior, es innecesario el análisis de una reforma estatutaria y, por el contrario, procede una modificación al *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*.

e) El Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN) dispone de políticas editoriales referidas a las características que deben cumplir las obras para su publicación, así como a otros aspectos relacionados con el proceso de edición.

f) La propuesta objeto de análisis se refiere a una instancia que forma parte de la organización de la Investigación en la Universidad de Costa Rica, como lo es el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN).

#### ACUERDA

1. Desestimar la modificación del artículo 134 bis del *Estatuto Orgánico* referente a la conformación de la Comisión Editorial del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN) y proceder al archivo de la solicitud.
2. Trasladar a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) las propuestas de reforma realizadas por la Sede del Pacífico (SP-D-1037-2021, del 3 de noviembre de 2021) al *Reglamento de la dirección editorial y de difusión científica de la investigación de la Universidad de Costa Rica*, en tanto estas requieren de un análisis de la gestión académica y de la calidad de las publicaciones que se llevan a cabo en el marco del sistema editorial de la Institución.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 5.** El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-50-2022 en torno a la *Ley para el desarrollo social mediante la regulación de la actividad minera metálica*. Expediente N.º 21.584.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*<sup>2</sup>, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley para el desarrollo social mediante la regulación de la actividad minera metálica* (texto sustitutivo). Expediente N.º 21.584 (oficio AL-CPAS-0143-2022, del 3 de marzo de 2022).
2. Este proyecto de ley<sup>3</sup> es de orden público y de interés social. Tiene por objetivo regular la actividad minera metálica.
3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-280-2022, del 21 de marzo de 2022, manifestó que la regulación de la minería metálica es de suma importancia. No obstante, la temática sobre la cual versa el Proyecto de Ley es ajena a las competencias constitucionales asignadas a la Universidad de Costa Rica.
4. La Dirección de la Escuela Centroamericana de Geología mediante el oficio GD-256-2022, del 8 de abril de 2022, remitió el criterio ofrecido por la comisión *ad hoc*, conformada por los docentes M.Sc. Stephanie Murillo Maikut, M.Sc. Giovanni Peraldo Huertas y M.Sc. Douglas Camacho.
5. La supracitada comisión *ad hoc* cuestionó la finalidad del Proyecto de Ley, pues su título plantea el desarrollo social como su principal objetivo a partir de la actividad minera metálica; sin embargo, tras analizar el objetivo del proyecto y sus artículos, en realidad busca solamente regular la actividad minera metálica. Además, señalan los siguientes cuestionamientos:
  - En la distribución del impuesto, solo de un 10 % a 12 % será destinado a desarrollo social en las comunidades cercanas a la mina.
  - Respecto al régimen tributario, a las concesiones de beneficio no se les puede calcular el monto de este tributo por área (menos por hectáreas), sino que debe hacerse por producción (tonelaje), pues el área es significativamente menor que donde se ubican las concesiones de extracción (minas).
  - En caso de concesiones en áreas indígenas, deben ser abordadas por instancias competentes en estos rubros. Al respecto, la actividad minera responsablemente manejada dentro de territorios indígenas puede ser un motor de desarrollo para estas comunidades.
  - Si se desea un proceso de desarrollo social, no queda claro por qué limitar el accionar de las comunidades e

2. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.
3. Es una iniciativa del Poder Ejecutivo.

inversionistas a pequeña y mediana minería. Además, por qué motivo el requisito de constancia de vecindario solo es para minería artesanal y no para los otros tipos de explotación que permite este proyecto de ley.

- Si la intención del Proyecto de Ley es el desarrollo social, no queda claro en qué va a contribuir este proyecto de ley al desarrollo social del área impactada por la exploración, la explotación y el beneficiado de minerales metálicos. Por ende, el Proyecto de Ley debe ser redactado para regular y direccionar las ganancias de la producción minera hacia las comunidades del área minera mediante la construcción de una red formada con las principales instancias públicas y privadas en torno al tema del desarrollo social, entre ellas, la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco).
  - Si el Proyecto de Ley busca la regulación de la minería metálica, no se justifica su aprobación, pues ya existe el *Código de Minería*, el cual –de ser el caso– habría que revisar y ajustar a nuevas técnicas y metodologías más seguras para el ambiente, que permitan una extracción segura, controlada y regulada y que no se siga explotando al margen de las actuales tecnologías y prohibiciones ambientales.
  - Es imprescindible que todo proyecto de ley sobre aspectos de minería sea revisado por una entidad técnica, no solamente por los funcionarios de la Asamblea Legislativa, pues la intención política debe empatar con la asesoría técnica imparcial, tan necesaria para crear leyes técnicamente eficaces y factibles como para evitar duplicidades que contrario a la intención del legislador y que se conviertan en escollos peligrosos para el desarrollo social que trata de alcanzar el Estado costarricense mediante la actividad minera.
  - El *Código de Minería* contempla la actividad minera a cielo abierto, lo que cierra la brecha que malas decisiones de políticas ambientalistas parciales dejaron para la explotación ilegal y la degradación ambiental y social de las áreas donde la explotación del mineral deba ser a cielo abierto.
6. Producto del análisis realizado por la comisión *ad hoc*, se establecen las siguientes conclusiones, acompañadas de dos recomendaciones muy puntuales:
    - Este proyecto de ley no es congruente en su título, objetivo y contenido, pues no regula el beneficio o desarrollo social de las comunidades a partir de la actividad minera.
    - La Propuesta de Ley carece de objetivos pertinentes en materia de beneficio social para las comunidades del cantón donde se desarrolla el Proyecto, pese a que, en apariencia, es lo que se busca según el título de dicho proyecto.



- Los aspectos de la propuesta pueden ser incluidos en la actual ley (*Código de Minería* y su Reglamento).
  - Todo lo anteriormente anotado está en concordancia con los artículos 1 y 6 del *Código de Minería*.
  - Igualmente, se debe tomar en cuenta lo que dicta el inciso c) del artículo 2 de la *Ley orgánica del ambiente: El Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional. Asimismo, está obligado a propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendido como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras.*
  - Recomendaciones:
    - Se archive el presente proyecto de ley.
    - Se reactive el Consejo Técnico Asesor en Minería del Poder Ejecutivo, para la asesoría en materia minera en general y en la revisión de la legislación existente en minería con que cuenta el país. La Asamblea Legislativa debe consultar al CTAM en materia de revisión de la legislación minera esto con el objetivo de incorporar las intenciones políticas, la parte técnica y no crear duplicidades.
7. La Dirección de la Escuela de Biología mediante el oficio EB-317-2022, del 28 de marzo de 2022, remitió las observaciones de los Drs. Jorge Arturo Lobo Segura y Allan Astorga, y la Dra. Ronit Amit, las cuales se detallan a continuación:
- Este proyecto está siendo discutido en la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, pero sería más apropiado un análisis técnico en la Comisión de Asuntos Económicos o en la de Ambiente.
  - El Proyecto de Ley establece el levantamiento de la prohibición de la minería metálica a cielo abierto, lo que deroga la Ley N.º 8904, *Ley para declarar a Costa Rica país libre de minería metálica a cielo abierto* y sus reformas.
  - Es necesario reiterar los argumentos técnico-científicos en contra de la minería a cielo abierto:
    - La minería metálica realizada a cielo abierto con procesos de lixiviación es una de las actividades más dañinas para el ambiente, ya que en la actualidad para extraer pequeñas cantidades de metal es necesario moler toneladas de rocas, gastar mucha agua, usar grandes volúmenes de soluciones venenosas, abrir grandes tajos y construir depósitos permanentes de los residuos mineros.
    - Destruye completamente la superficie del suelo, con toda su cobertura forestal, vegetación, ríos y recursos hídricos que se encuentren encima de los yacimientos mineros.
  - Implica deforestación y destrucción del suelo debido a la mezcla de miles de toneladas de rocas con soluciones de cianuro, lo que genera una serie de impactos ambientales sucesivos.
  - Las represas de relaves mineros presentan otro peligro ambiental: la ocurrencia de fisuras de estas represas o su ruptura total lo que provoca verdaderos desastres ecológicos y humanitarios en amplias extensiones de aguas debajo de las cuencas hidrográficas donde estas minas se localizan.
  - En la versión original del Proyecto, la explotación de la minería se establecía para “mediana” y “pequeña”, en 150.000 toneladas métricas por mes. En este nuevo texto sustitutivo su límite se aumentó en 210.000 toneladas métricas por mes. Estos valores representan explotaciones mineras de gran escala.
  - Aunque prohíbe la exploración y explotación minera en áreas protegidas, en áreas de “vulnerabilidad hídrica” o de “inestabilidad geológica”, no exceptúa territorios indígenas, áreas de bosque natural ni áreas de protección de ríos o quebradas.
  - Tampoco está claro si acuíferos superficiales o subterráneos estarán protegidos bajo este proyecto, pues el establecimiento de un proyecto minero a cielo abierto, a gran escala, significaría la destrucción de estos acuíferos.
  - En el Proyecto no queda claro cuál es el objetivo de separar el proceso de beneficiado minero metálico del resto de las actividades mineras (exploración y explotación).
  - En el Proyecto, el uso del Estudio de Diagnóstico Ambiental (EDA) es utilizado inapropiadamente para posibilitar el uso de áreas mineras impactadas posiblemente por la minería ilegal.
8. Otras observaciones sobre el articulado del Proyecto de Ley son las siguientes:
- Artículo 2: Deja al Poder Ejecutivo la potestad de los permisos y concesiones, solo menciona motivos geológicos y financieros para excepciones a la minería subterránea. Además, introduce una modificación que posibilita la minería metálica a cielo abierto en todo el país. El proyecto original la restringía al cantón de San Carlos, por lo que el impacto ambiental de este proyecto de ley será más amplio.
- En el texto original se excluían como territorios factibles de exploración y explotación a las áreas protegidas y las áreas de vulnerabilidad hídrica e hidrogeológica por consideración de la Comisión Nacional de Emergencia. La última prohibición fue excluida.



Artículo 8: Se amplían las concesiones de explotación minera de 600 hectáreas, en el texto original y a 1000 hectáreas en el texto sustitutivo. Esto amplía las posibilidades de expansión de los proyectos mineros, multiplicando los impactos ambientales.

Artículo 9: Se adiciona una nueva prórroga a la explotación de diez años. Con esto las explotaciones mineras podrían extenderse por cuarenta y cinco años.

## ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** según las observaciones emitidas por la Escuela Centroamericana de Geología y la Escuela de Biología, el Proyecto: *Ley para el desarrollo social mediante la regulación de la actividad minera metálica (texto sustitutivo)*. Expediente N.º 21.584.2.
2. La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 6.** El señor director, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-26-2022 sobre la *Reforma de los artículos 18, 19 y 20 y adición de un artículo 20 bis a la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, N.º 6867, del 25 de abril de 1983. Ley para actualizar la regulación de licencias obligatorias en beneficio de la salud pública*, Expediente N.º 22.306.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>4</sup>, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Reforma de los artículos 18, 19 y 20 y adición de un artículo 20 bis a la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, N.º 6867, del 25 de abril de 1983. Ley para actualizar la regulación de licencias obligatorias en beneficio de la salud pública*, Expediente N.º 22.306 (oficio AL-CJ-22306-0223-2021, del 18 de agosto de 2021).
2. Este proyecto de ley<sup>5</sup> pretende ordenar, actualizar y modernizar las regulaciones sobre licencias obligatorias
4. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.
5. Es una iniciativa del diputado José María Villalta Flórez-Estrada.

contenidas en la *Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad* (N.º 6867, de 25 de abril de 1983 y sus reformas), con la finalidad de fortalecer la protección del derecho humano a la salud y facilitar el acceso oportuno a los medicamentos para toda la población costarricense. Para estos efectos, se busca remozar dichas regulaciones con base en los criterios técnicos más actualizados del mundo, para así aprovechar al máximo las flexibilidades que contienen los distintos instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, en aras de resguardar la salud pública; lo anterior, al tomar en cuenta especialmente las necesidades de las personas de mayor vulnerabilidad.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-806-2021, del 3 de setiembre de 2021, manifestó que no encuentra objeción de nivel constitucional que hacer al referido proyecto, por no lesionar los alcances de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
4. Se contó con el criterio de la Facultad de Ingeniería<sup>6</sup> y del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (Inifar)<sup>7</sup>, que manifestaron que la reforma es jurídicamente pertinente y adecuada por las siguientes razones:

- Con la pandemia se evidenció que el Estado no posee mecanismos claros y ágiles para establecer licencias obligatorias y de utilidad pública, tampoco cuenta con herramientas para abrir un procedimiento de obtención de este tipo de licencias a pesar de estar incluidas en la ley.
- Con la pandemia se ha demostrado la inaplicabilidad de la norma que salvaguarda la salud pública sobre el interés comercial, pues a pesar de que existen medicamentos, insumos médicos, pruebas diagnósticas y otras tecnologías sanitarias que pudieron utilizar este tipo de mecanismos, ninguno fue utilizado por iniciativa del Estado o a solicitud de terceros.
- La salud pública es esencial para el desarrollo económico de una nación próspera, por lo que no utilizar las herramientas sanitarias para el control de desastres naturales, guerras, pandemias, epidemias y cualquier otra tragedia a escala sanitaria es un grave error que ralentiza o retrocede el bienestar de la población.

5. Es necesario modificar el articulado de la siguiente manera:

- En el artículo 18:
  - Indicar en el inciso 7 que todos los criterios de indemnización, incluyendo las regalías en el sector, deben restringirse al valor, costo y precio en el

6. Oficio FI-462-2021, del 25 de octubre de 2021.

7. Oficio INIFAR-255-2022, del 19 de abril de 2022.

territorio costarricense. Además, determinar un plazo a la Administración Pública para conceder la licencia obligatoria común o comercial y otro plazo para licencias obligatorias de utilidad pública, así como para las otras fases o instancias involucradas en la concesión de licencias obligatorias, ya que esta omisión es la causante de que la norma sea inaplicable. En casos de urgencia, establecer plazos diferenciados para cada etapa procesal.

- Crear un tribunal especializado en licencias obligatorias en el Poder Judicial, donde además de los jueces jurisdiccionales haya un juez no jurisdiccional técnico en la materia que asesore al tribunal y tenga voz y voto, y que pueda formarse *ad hoc*, según la materia por resolver. Lo anterior, ya que este artículo es inaplicable en tanto el juicio contencioso administrativo excede el plazo de protección de una patente o el plazo restante de protección para que una licencia obligatoria quede en firme. En caso de emergencia nacional, los plazos deben acortarse, y es importante el concepto de “licencia obligatoria de utilidad pública”, en la que la fase administrativa no debe durar más de mes y medio, distribuido de la siguiente manera: a) 15 días para la resolución de la solicitud, b) 8 días para la resolución del recurso de revocatoria, y c) 15 días para la resolución de la apelación del tribunal administrativo. Además, según el grado de emergencia también se debe implementar durante el proceso de resolución final y se dará una indemnización al titular a partir de un fondo de emergencia creado para tal fin en la presente Ley.
- Instituir un tribunal especializado en propiedad intelectual en el Poder Judicial para estudiar los casos de licencias obligatorias; sería de conformación *ad hoc* mediante la Corte Plena en los cinco días posteriores a que llegue un caso de licencia obligatoria, para lo que el Poder Judicial deberá crear una lista de jueces elegibles en la materia, con prioridad a quienes poseen criterios técnicos. En caso de no contar con jueces con criterio técnico, se debe crear en esta ley la figura del juez consultor técnico, que formaría parte del tribunal como asesor en cuestiones técnicas para los otros jueces, pero no se pronunciaría sobre criterios jurisdiccionales ni legales.
- Diferenciar claramente las solicitudes de licencia obligatoria comercial y las de licencia obligatoria de utilidad pública, así como definir que la solicitud debe presentarse ante la Dirección de Propiedad Intelectual del Registro Nacional de la Propiedad

o su equivalente en funciones, con la respectiva justificación y pruebas, además de que deben cumplirse los plazos de resolución según sea el caso para la presente ley. Esta entidad es la que define el monto de indemnización de los titulares en caso de ser necesario para la fase de interresolución y posterior a la resolución final, mediante criterios como proporcionalidad, grado de afectación a las ventas del titular, tiempo restante de protección, explotación real de la patente, ventas o proyección de ventas reales, costo de trámite, entre otros que defina la Dirección de Propiedad Intelectual.

- Indicar la obligatoriedad del Estado costarricense de establecer una comisión técnica en un plazo máximo de una semana cuando se declare emergencia nacional, la cual valore la posibilidad de solicitar licencias obligatorias de utilidad pública y que su recomendación sea vinculante para la Comisión Nacional de Emergencias y el Poder Ejecutivo.
- Determinar que, cuando el titular de una patente o modelo de utilidad sea una institución pública del Estado costarricense de forma total o parcial, no corresponde indemnización en el porcentaje que corresponda a dicha institución por el uso de esta licencia cuando sea una licencia obligatoria de utilidad pública.
- Incluir un transitorio para crear un fondo de emergencia que financie licencias obligatorias de utilidad pública, el cual sea administrado por la Comisión Nacional de Emergencias, con el fin de indemnizar a los afectados titulares de las patentes tanto en la explotación durante la fase de resolución final, como en los casos posteriores a la resolución, en caso de otorgarse la licencia según los criterios expuestos en el punto anterior. El primer año este fondo se cargaría al presupuesto nacional por 10 millones de dólares americanos y se reforzaría anualmente por este mismo monto hasta alcanzar un monto total de 100 millones de dólares, y no podría utilizarse con otro fin que no sea el indicado en esta ley. Además, para fortalecer el fondo se incluirá un 5% de todas las tasas de pago por servicios y derechos de propiedad intelectual que brinde el Registro Nacional de la Propiedad; este dinero se depositará anualmente en este fondo en dólares con el mismo fin.
- Agregar los incisos necesarios sobre las recomendaciones indicadas en los puntos anteriores y ajustar la numeración de los actuales incisos 8, 9 y 10.
- Los artículos 19 y 20 se deben ajustar a las consideraciones y plazos de las observaciones del artículo 18 para poder aplicar la norma; además, el artículo 20 debe:

- Indicar la obligatoriedad del Estado costarricense de establecer una comisión técnica en un plazo máximo de una semana cuando se declare emergencia nacional, la cual valore la posibilidad de solicitar licencias obligatorias de utilidad pública y que su recomendación sea vinculante para la Comisión Nacional de Emergencias y el Poder Ejecutivo.
- Señalar que cuando el titular de una patente o modelo de utilidad sea una institución pública del Estado costarricense, de forma total o parcial, no corresponde indemnización en el porcentaje que corresponda a esa institución por el uso de esta licencia cuando sea una licencia obligatoria de utilidad pública.
- El espíritu del artículo 20 bis es correcto, pero se recomienda:
  - Incluir que la Dirección de Propiedad Intelectual e Industrial, o su equivalente en el Registro Nacional de la Propiedad, sea la única que tramite todo tipo de licencias, a fin de centralizar el proceso y no duplicar funciones. Cuando aplique el criterio de otras instancias, como la Comisión para promover la competencia (Coprocom), que es vinculante, establecerse un plazo máximo de 2 meses adicionales para no alargar el proceso.
  - En el inciso 4, que el decreto ejecutivo se emita desde el Ministerio de Justicia y sea notificado al Registro Nacional de la Propiedad y a las partes involucradas. La resolución debe entregarse en los plazos establecidos por la Dirección de Propiedad Intelectual o su equivalente en el Registro Nacional de la Propiedad. En caso de licencia obligatoria de utilidad pública por casos de emergencia nacional, ni la no emisión de la resolución ni las etapas recursivas administrativas o judiciales impedirán la explotación de la licencia obligatoria mientras se resuelven estos; la compensación o indemnización en estos casos se dará por un fondo nacional de licencias obligatorias de utilidad pública, creado para tal fin del presupuesto nacional, y de la contribución del 5% de las tasas por servicios y derechos de propiedad intelectual e industrial que brinde u otorgue el Estado costarricense mediante el Registro Nacional de la Propiedad, según se indica en las observaciones del artículo 18 propuesto.
  - Simplificar o centralizar el proceso para evitar duplicidad de funciones, colocar plazos claros y sobrefundamentar el financiamiento de licencias obligatorias de utilidad que mediante demandas internacionales de altísimo costo bloquean las iniciativas del Estado de solicitarlas. Además, obligar al Estado a evaluar siempre técnicamente

esta opción mediante un mecanismo técnico, transparente y vinculante, así como crear órganos técnicos-legales con las competencias adecuadas en el Poder Judicial para dirimir posibles conflictos con la concesión de cualquier tipo de licencias obligatorias.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley: *Reforma de los artículos 18, 19 y 20 y adición de un artículo 20 bis a la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, N.º 6867, del 25 de abril de 1983. Ley para actualizar la regulación de licencias obligatorias en beneficio de la salud pública*, Expediente N.º 22.306, siempre que se incorpore lo señalado en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-3-2022 referente a la modificación al artículo 27 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6534, artículo 5, del 26 de octubre de 2021, analizó la Propuesta de Miembros CU-45-2021, del 8 de octubre de 2021, presentada por la Srta. Maité Álvarez Valverde, representante estudiantil del Consejo Universitario en ese momento, y acordó: *Solicitar el traslado del caso a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que evalúe la pertinencia de la propuesta de modificación al artículo 27 del Reglamento de régimen académico estudiantil.*
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de modificación al artículo 27 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* (Pase CU-98-2021, del 27 de octubre de 2021).
3. El artículo 27 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* dispone, en referencia a la interrupción (IT) y la interrupción parcial (ITP), lo siguiente:

#### ARTÍCULO 27:

*La Oficina de Registro e Información consigna las abreviaturas de RM, IT, ITP y EQ, de conformidad con las siguientes indicaciones:*

(...)

*IT: Interrupción: Se utiliza para indicar la interrupción autorizada de todos los cursos, por un periodo no mayor de un año calendario, prorrogable, en casos justificados, hasta por un año más. Se concede la IT cuando medien causas de fuerza mayor debidamente comprobadas (...)*

*ITP: Interrupción parcial: Se utiliza para indicar la interrupción parcial autorizada de cursos por un periodo no mayor de un año calendario, prorrogable, hasta por un año más. Se concede la ITP cuando medien las siguientes situaciones calificadas que imposibiliten al estudiante la permanencia en los cursos a interrumpir:*

- a) *condiciones de salud debidamente comprobadas y recomendadas por una persona profesional del área de la salud, con las recomendaciones respectivas.*
  - b) *situaciones calificadas del grupo familiar, que ameriten que la estudiante o el estudiante asuma o incremente la actividad laboral para aportar en la manutención de su grupo familiar.*
4. Para acudir a la Interrupción (IT), deben necesariamente mediar causas de fuerza mayor de las personas estudiantes (eventos imprevistos de salud o de situaciones socioeconómicas que afectan su continuidad y avance en su plan de estudios), una vez que dicha situación se solvete o mejore, la persona estudiante podrá reincorporarse en el momento en que se interrumpió su plan.
  5. La Universidad de Costa Rica cuenta con el Programa de Movilidad Estudiantil, que gestiona el intercambio de estudiantes entre la Universidad y diversas instituciones en el exterior, como una posibilidad de formación académica complementaria que favorece el crecimiento profesional, la posibilidad de adquirir nuevos conocimientos, así como el desarrollo de competencias y habilidades psicosociales.
  6. Dentro de estos convenios y acuerdos se garantiza el proceso de formación estudiantil con pasantías de hasta un año, los cuales son firmados en concordancia con las universidades.
  7. Algunas personas estudiantes gestionan por iniciativa propia intercambios con otras universidades en el exterior, sin que medie el Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad. No obstante, en estos casos la unidad académica deberá autorizar o conocer las intenciones, con el objetivo de justificar o apoyar la interrupción de estudios.
  8. El artículo 12 del *Reglamento de régimen académico estudiantil* ya abriga y protege a estudiantes que realicen interrupción por movilidad internacional hasta por dos años: *El estudiante que se separe de su carrera hasta por un máximo de dos años consecutivos, con autorización escrita de la dirección de su unidad académica, mantiene, por una*

*sola vez, los mismos derechos y obligaciones sobre su plan de estudios, como si se hubiera mantenido activo.*

9. La cantidad de casos de movilidad estudiantil por más de un año hasta el momento son inexistentes, de modo que la creación de una nueva figura carece de utilidad actual.
10. Existen otras situaciones que podrían generar inconvenientes para la población estudiantil, como los relacionados con las becas de excelencia académica, la reincorporación después de una movilidad estudiantil y los procesos de equiparación. Estas situaciones fueron planteadas y analizadas en el seno de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, donde se resolvió que los mecanismos de solución deben ser otros.

## **ACUERDA**

Archivar la solicitud de modificación del artículo 27 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

## **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 8.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la juramentación de autoridades universitarias.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Universitario procede con la juramentación del Dr. Juan José Alvarado Barrientos como subdirector del Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical (CIBET), del Dr. Wilson Beita Sandí como subdirector del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA), del Dr. Guaner David Rojas Rojas como subdirector del Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo (CIOdD), de la Dra. Alexandra Martínez Porras como subdirectora del Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación (CITIC) y del Dr. Jorge Antonio Leoni de León como subdirector del Escuela de Filología, Lingüística y Literatura.

**Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas**  
**Director**  
**Consejo Universitario**



## SEGUNDA CONSULTA

# MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 214 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acuerdo firme de la sesión N.º 6628, artículo 5, del 25 de agosto de 2022

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, se le solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminar acerca de los siguientes casos: Modificación al artículo 214 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para que haga operativa la lista de autoridades que indica el artículo 3 del *Reglamento general de donaciones* (Pase CU-49-2021, del 21 de junio de 2021) y revisión del artículo 214, inciso d), del *Estatuto Orgánico* a la luz del *Reglamento general para la aceptación de donaciones en la Universidad de Costa Rica*, con el fin de corregir la inconsistencia que se presenta entre ambas normas (Pase CU-119-2021, del 3 de diciembre de 2021).
2. Las solicitudes contenidas en los supracitados pases refieren a la aceptación, por parte de la Universidad de Costa Rica, de la donación de tres bienes inmuebles (terrenos) y de un vehículo tipo pick-up. Dichas situaciones, desde un inicio, fueron tramitadas en un mismo dictamen.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico concluyó que, para cumplir con los encargos, lo recomendable era modificar el inciso d) del artículo 214, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de ajustar la norma institucional de mayor rango con el *Reglamento general para la aceptación de donaciones de la Universidad de Costa Rica*.
4. Con la reforma se persiguen los siguientes objetivos: Solventar la antinomia jurídica y concordar las normas; materializar, en forma expedita, el tema de donaciones; por último, habilitar que, si a futuro se amplía el rango de personas o instancias universitarias con la potestad de recibir donaciones, se modifique el *Reglamento general para la aceptación de donaciones de la Universidad de Costa Rica* para tal efecto.
5. En virtud de lo anteriormente expuesto, se instó a la dirección del Órgano Colegiado remitir, en primera consulta, a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria.
6. La propuesta de reforma estatutaria se publicó en *La Gaceta Universitaria* 22-2022, del 9 de mayo de 2022, así como en el *Semanario Universidad*, edición N.º 2417, en la semana comprendida del 18 al 24 de mayo de 2022, y se recibieron observaciones del 10 de mayo de 2022 al 20 de junio de 2022. Finalmente, la Dirección del Órgano Colegiado comunicó la propuesta de modificación a las autoridades universitarias, por medio de la circular N.º 5, fechada el 10 de mayo de 2022.
7. La propuesta de modificación del inciso d) del artículo 214 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, extensiva en primera consulta a la comunidad universitaria, es la que de seguido se expone:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>CAPÍTULO II</b> <b>Hacienda Universitaria.</b>	<b>CAPÍTULO II</b> <b>Hacienda Universitaria.</b>
<b>ARTÍCULO 214.-</b> Constituyen fuentes de ingreso de la universidad de Costa Rica, las que provienen de:  (...)  <b>d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario.</b>	<b>ARTÍCULO 214.-</b> Constituyen fuentes de ingreso de la universidad de Costa Rica, las que provienen de:  (...)  <b>d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario <u>o por las instancias que establezca la reglamentación respectiva.</u></b>



8. Las observaciones recibidas en el plazo establecido (10 de mayo de 2022 al 20 de junio de 2022), se exponen a continuación:

Instancia que se pronuncia	Oficio	De acuerdo o en contra
María Del Carmen Sánchez De Las Matas Martín		De acuerdo
Víctor Manuel Jiménez García		De acuerdo
Daniela María Bogantes Abarca, Asociación de Estudiantes de Ingeniería Industrial		De acuerdo
Juan Diego Carvajal Abarca, Sede Regional del Atlántico		De acuerdo
Leonardo Castellón Rodríguez, decano FCS		De acuerdo
Miguel Francisco Gamboa Gamboa, Escuela de Ciencias Políticas		De acuerdo
Madga Cecilia Sandí Sandí, Facultad de Educación		De acuerdo
M.Sc. Xinia Alvarado Zeledón, directora de Tecnologías en Salud	TS-1120-2022, del 7 de junio de 2022	De acuerdo, sesión ordinaria N.º 63-2022, del 1.º-06-2022. Aprobar la propuesta de modificación del art. 214, inciso d), del EO
M.L. Guillermo González Campos, director <i>a.i.</i> de la Sede Regional del Atlántico	SA-D-675, del 2/6/2022, sesión ordinaria N.º 525-2022, celebrada el 1.º/6/2022	De acuerdo con la propuesta de reforma
Mag. Carolina María Navarro Bulgarelli, directora de la Escuela de Trabajo Social	ETSoc-462-2022, del 1.º/6/2022, en la sesión N.º 34-2022 de la Asamblea de Escuela	No se manifestaron observaciones al respecto
José David Rojas Fernández, director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica	EIE-560-2022, del 27/5/2022, en Asamblea de Escuela N.º 368-2022, del 25/5/2022	La Asamblea de Escuela no tiene comentarios al respecto.
Orlando Josué Hernández Cruz, CICAP		Me parece adecuada la aclaración respectiva sobre el reconocimiento de donaciones recibidas por instancias que están previamente reglamentadas. Esto logra que haya un vínculo entre las normas universitarias.
Alfonso Salazar Matarrita, CICANUM		La Hacienda Universitaria y toda forma de ingreso a la Universidad siempre se ratifica por el Consejo Universitario, al aprobar cada año el presupuesto institucional. Sin embargo, las donaciones son bienes muebles o inmuebles que formarán parte del patrimonio institucional, aunque muchas de ellas no se visualizan en el presupuesto anual de la institución. Por este motivo, toda donación debe ser ratificada por el Consejo Universitario.  Recomiendo que se incorpore al final del nuevo párrafo: "Las que serán ratificadas por el Consejo Universitario"

Instancia que se pronuncia	Oficio	De acuerdo o en contra con comentario
Dr. Juan Diego Quesada Pacheco, director de la Sede Regional del Caribe	SC-D-437-2022, del 14 de junio de 2022.	<p>La Asamblea de Sede, en la sesión extraordinaria N.º 268, discutió dicha propuesta y tomó este acuerdo firme:</p> <p>Emitir, según la circular CU-5-2022, las siguientes observaciones a la propuesta de modificación del artículo 214, inciso d), del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>No está claro las instancias que quedarían reglamentadas para recibir donaciones.</i></li> <li>2. <i>Existe la duda acerca de cuáles son las instancias y la reglamentación respectiva.</i></li> <li>3. <i>Se considera que es importante que en el artículo 214, inciso d), se especifique quiénes son las personas o por lo menos se refiera al número de reglamentación en el cual se valida las personas que pueden recibir donaciones.</i></li> <li>4. <i>Preguntar cómo va el desarrollo del reglamento.</i></li> <li>5. <i>Se deberían indicar los artículos que precisa el reglamento general de donaciones de la Universidad y no está establecido.</i></li> <li>6. <i>Debe indicarse cómo va a ser el mecanismo de dinero y cuáles son las instancias.</i></li> <li>7. <i>No se establece cuáles son las instancias y cuál es el reglamento.</i></li> <li>8. <i>Aunque el reglamento es muy explícito, en cuanto a los procesos que se deben seguir, debería ampliarse para que sea un cambio más seguro.</i></li> </ol>

9. Con respecto a la sugerencia de incorporar al final del nuevo párrafo lo siguiente: “Las que serán ratificadas por el Consejo Universitario”, del señor Alfonso Salazar Matarrita del CICANUM, la Comisión de Estatuto Orgánico considera que no es de recibo, en razón de que en las diferentes instancias universitarias se encuentran personas capacitadas para asumir el rol relativo a la recepción de donaciones. Además, esta aclaración haría menos expedito el trámite para recibirlas.
10. Las observaciones o interrogantes planteadas por el Dr. Juan Diego Quesada Pacheco, director de la Sede Regional del Caribe, cuenta con respuesta en la normativa institucional, que de seguido se describe:
  - a) Los artículos 3 y 5 del *Reglamento general para la aceptación de donaciones de la Universidad de Costa Rica* establecen estos aspectos:

*Artículo 3. Las donaciones a la Universidad de Costa Rica podrán ser aceptadas por medio de un acta, únicamente, por las siguientes autoridades.*

    - a) *El Consejo Universitario.*
    - b) *La persona que ejerce la Rectoría en aquellas donaciones que le han sido ofrecidas directamente, sin perjuicio de que someta las propuestas a consideración de la Vicerrectoría correspondiente.*

c) Las personas que ejercen las vicerreorías de Docencia, Investigación, Acción Social, Vida Estudiantil y Administración atenderán los casos en los que la finalidad principal de la donación corresponda con las actividades bajo su competencia. La persona que ejerce la Vicerreoría de Administración se encargará de los casos en los que la donación no posea un fin específico.

d) La persona que ejerce la dirección o la jefatura de las unidades académicas, unidades académicas de investigación o unidades administrativas, cuando se trata de las donaciones realizadas por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la investigación (FundaciónUCR) o de aquellas cuya vida útil es menor a un año, deberá informar a la Vicerreoría de Administración y a la Oficina de Administración Financiera para su respectivo registro.

Para cualquier otro tipo de donación, deberá presentar la solicitud fundamentada a la Vicerreoría correspondiente, la cual procederá a valorar su aceptación, según lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 5. Las personas responsables de la aceptación de las donaciones elaborarán un documento técnico acerca de la conveniencia institucional para su aprobación, considerando aspectos legales, financieros, administrativos y técnicos y aquellos otros que se estime conveniente valorar para aceptar o rechazar la donación.

Una copia de este documento técnico deberá ser trasladada a la Oficina de Administración Financiera, con el propósito de que esta última disponga de los elementos necesarios para realizar el registro contable correspondiente.

a) El punto ii), artículo 12, del Reglamento específico para la aceptación de donaciones, determina lo siguiente:

Artículo 12. Las donaciones relacionadas con los bienes que se detallan a continuación, deberá ajustarse a las siguientes consideraciones particulares:

ii) Cuando se trate de inmuebles la Rectoría, antes de determinar la conveniencia de aceptar la donación, solicitará a la Vicerreoría de Administración que, con la asistencia técnica necesaria realice un estudio expedito que considere al menos los siguientes aspectos: criterio objetivo de si los inmuebles son apropiados para el uso que se propone asignarles, ubicación, acceso, calidad del terreno, disponibilidad de servicios públicos, costos de operación y de mantenimiento tales como electricidad, agua, reparaciones requeridas, zonas verdes, vigilancia, así como aquellos

correspondientes a su situación legal: inscripción en el Registro Nacional, planos catastrados, impuestos, hipotecas, precarismo, etc.

b) En el inciso d), del artículo 214, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, capítulo II, "Hacienda universitaria", se precisa esto:

Artículo 214. Constituyen fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica, las que provienen de:

(...)

d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario.

11. El artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica puntualiza lo siguiente:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

*Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.*

#### ACUERDA

Publicar, en segunda consulta, a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria al artículo 214, inciso d), de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>CAPÍTULO II</b> <b>Hacienda Universitaria.</b>	<b>CAPÍTULO II</b> <b>Hacienda Universitaria.</b>
<b>ARTÍCULO 214.-</b> Constituyen fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica, las que provienen de:  (...)  d) <b>Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario.</b>	<b>ARTÍCULO 214.-</b> Constituyen fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica, las que provienen de:  (...)  d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario <b><u>o por las instancias que establezca la reglamentación respectiva.</u></b>

#### ACUERDO FIRME.





### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.